



BARANOA, (01) PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00149-00

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA Nit.8300339078

DEMANDADO: MARIBEL ESTHER SANCHEZ MONTERO CC 32831821

JOSE GREGORIO CAMARGO COBA 1048213463

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co el 8 de abril de 2022. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (01) PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada Sra. Maribel Esther Sánchez Montero fue notificada personalmente el día 21 de marzo de 2021, a través de la empresa de correo Enviamos Comunicaciones SAS, por correo electrónico, con constancia de acuse recibido tal como lo establecía el artículo octavo del decreto 806 del 2020 vigente al momento de efectuada la notificación y hoy Ley 2213 de 2022, en ese mismo sentido, la parte demandante remitió la notificación por aviso el día 11 de febrero de 2022 al Sr. Jose Gregorio Camargo Coba a través de la empresa postal de Servicios Nacionales S.A tal como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P sin que a la fecha la parte demandada haya hecho uso de su derecho de contradicción y defensa, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **MARIBEL ESTHER SANCHEZ MONTERO y JOSE GREGORIO CAMARGO COBA**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$991.995** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.



ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTIC

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 77 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 02 de agosto del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaria